CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos del delegado del Estado de Chiapas.	2762-SEPJF 19398 3072-SEPJF y 3073-SEPJF
Oficio CJGEO/SC/1466/2022 del delegado del Estado de Oaxaca.	19881
Razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registro
Escrito y anexo de Luis Alfonso Silva Romo, quien se ostenta como	20656
Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y el oficio de los delegados de los Estados de Chiapas y Oaxaca, respectivamente, personalidad que tienen reconocida en autos, mediante los cuales ambos promoventes solicitan una **prórroga** de doce meses adicionales al plazo otorgado en el punto resolutivo cuarto de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, el cual dispone que los Estados de Oaxaca y Chiapas en conjunto con la Federación deberán establecer los mecanismos de coordinación y programas que se señalan en el considerando noveno de la citada resolución.

Bajo ese tenor, es menester precisar que el punto segundo del considerando noveno de la ejecutoria de mérito, establece que los Estados de Oaxaca y Chiapas, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos, notificaciones que tuvieron lugar el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a través de los Poderes Ejecutivos de dichas entidades federativas, respectivamente, deberán establecer mecanismos de coordinación entre ellos, y bajo la supervisión de la Federación, definirán la prestación de servicios públicos comunes a la población habitante en su frontera de manera que no queden desprovistos de alguno de ellos, de igual manera, bajo la coordinación del Gobierno Federal, deberán realizar en el referido plazo todos los procesos y acciones pertinentes para establecer un programa de ordenamiento ecológico regional que abarque la zona y fije criterios de regulación ecológica para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales localizados, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos.

Ahora bien, de la certificación de plazo que obra en autos, es posible advertir que el pasado diecinueve de noviembre de dos mil veintidós finalizó el plazo aludido, en ese sentido, es menester mencionar que durante el indicado lapso de tiempo, ambos Poderes estatales han informado sobre la ejecución de diversas acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia emitida en el presente asunto.

Frente a tal circunstancia, no ha lugar a acordar favorablemente la solicitud de prorroga planteada por ambos promoventes, toda vez que dicho plazo de doce meses ha concluido, y éste fue fijado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal y no por el Ministro que suscribe, no obstante, se

procede a conceder diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que informen sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito, particularmente para efectos de fijar la manera en que se va a ejecutar la transición, mediante la implementación de acciones y programas que garanticen la prestación de todos los servicios públicos a la población que habite en la franja territorial, así como los encaminados a establecer un programa de ordenamiento ecológico regional que abarque la zona y fije criterios de regulación ecológica, hasta en tanto se concluya con la realización de todos los efectos establecidos en el fallo dictado en el presente asunto, los cuales comprenden el transcurso del plazo de treinta meses concedidos a los Congresos locales para legislar en torno a los puntos limítrofes de la frontera entre ambas entidades federativas.

Por otro lado, el delegado del Estado de Chiapas informa que el trece de diciembre de la presente anualidad, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la que participaron los titulares de las Secretarías Generales de Gobierno de los Estados de Chiapas y Oaxaca, así como un representante de la Secretaría de Gobernación, en la que se acordó dar continuidad al trabajo coordinado entre las autoridades federativas bajo la supervisión de la Federación, para acreditar lo anterior remite evidencias fotográficas.

En ese sentido, se tiene a dicha autoridad desahogando el requerimiento efectuado en proveído de once de noviembre del año en curso, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la controversia constitucional al rubro indicada.

En atención a lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1² de la ley reglamentaria, se requiere nuevamente a los Poderes Ejecutivos de los Estados de Chiapas y Oaxaca, por conducto de quienes legalmente los representan, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán informar y remitir copia certificada de las constancias que acrediten los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento del cuarto resolutivo de la sentencia dictada en este expediente.

Además, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario Judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Congreso del Estado de Chiapas**, el oficio 9390/2022, el cual contiene inserto el proveído de once de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de

¹ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Larrea, en la controversia constitucional al rubro indicada, por el cual se concedió un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del indicado proveído, para que remitiera copía certificada de las constancias que acrediten los actos que han llevado a cabo para lograr el cumplimiento del punto resolutivo tercero de la sentencia dictada

en este expediente.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 4, párrafo primero³, y 5⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3055 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 16 de la citada Ley, se ordena notificar por esta ocasión al residencia oficial al Congreso del Estado de Chiapas, el presente proveído y el indicado oficio 9390/2022, y con apoyo en el artículo 297, fracción II⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le requiere para que dentro del referido plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, desahogue el requerimiento formulado en proveído de once de noviembre del año en curso y asimismo señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibido que, de no cumplir con lo indicado, las subsecuentes que en su oportunidad deban practicarse por oficio, derivadas de la tramitación del cumplimiento de este asunto, se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Por otro lado, agréguense al expediente, pará que surtan efectos legales, el escrito y anexo de Luís Alfonso Silva Romo, quien se ostenta como Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁸, en representación del Poder Legislativo del Estado, designando **delegados**.

Ahora bien, respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, la promovente remite copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales del Congreso del Estado/de Oaxaca, de ocho de septiembre de la presente anualidad, mediante la cual se establece que el veintiocho de septiembre del año en curso será instalado el Comité para el cumplimiento y ejecución de los puntos resolutivos ordenados en la sentencia de la controversia constitucional 121/2012 dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la controversia de límites territoriales entre los Estados de Chiapas y Oaxaca.

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y per oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha. ⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial ⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso

⁸De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 49, fracción III, de la **Ley Orgánica del Poder** Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo: (...).

III. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno; (...).

³Ley Reglamentaria de las Fracciones 1 y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

En ese sentido, se tiene a dicho Congreso desahogando el requerimiento efectuado en proveído de once de noviembre del año en curso, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la inconstitucionalidad acción de al rubro indicada.

consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa formulado en el citado auto.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I9, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la ley reglamentaria, se requiere nuevamente al Congreso del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, deberá informar y remitir copia certificada de las constancias que acrediten los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento del punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en este expediente.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el articulo 59, fracción I¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

No pasa inadvertido que al Congreso del Estado de Oaxaca, se le hizo efectivo el apercibimiento de/notificación por lista, sin embargo, <u>por la naturaleza del</u> requerimiento efectuado, se ordena por única ocasión su notificación por oficio en su residencia oficial, esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero 12, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y Il de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el artículo 28713 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase las certificaciones de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

Finalmente, dada la voluminosidad del expediente, con las constancias de cuenta fórmese el tomo XXIV del cuaderno principal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 28214 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles,

Artículo 297. Cuando la ley no señale termino para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: l. Diez días para pruebas, y [...]

º Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

11 Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

12 Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.[...].

¹³ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

14 Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 28715 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la

certificación de los plazos otorgados en este proveído.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1/16 y 917, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los Poderes Ejecutivos de los Estados de Chiapas y Oaxaca, y en sus residencias oficiales a los Congresos de los Estado de Oaxaca y Chiapas, respectivamente.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio 9390/2022, así como del diverso de once de noviembre en curso dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en la controversia constitucional al rubro indicada, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, asimismo, en ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los <u>Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo</u> Coyotepec; por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les correspondan y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁹, y 5²⁰ de la normativa reglamentaria de la materia, <u>lleven a cabo de forma</u> urgente y conforme a su jurisdicción, la diligencia de notificación por oficio a los Congresos del Estado de Chiapas, así como al Congreso del Estado de Oaxaca, en sus respectivas residencias oficiales, de los documentos antes indicados, respectivamente; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²¹ y 299²² del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la

¹⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁶ Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁸ Ley Orgánica del Poder/Judicial de la Federación

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisióne el órgano que conozca del asunto que las motive

¹⁹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el dòmicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrà ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

20 Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que

se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Código Federal de Procedimientos Civiles Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República,

autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

22 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos número 1396/2022 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en

Tuxtla Gutiérrez), y 1397/2022 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Covotepec) en términos del artículo en términos del artículo 14, párrafo primero²³, del Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiscionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales que acrediten fehacientemente las diligencias encomendadas.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **121/2012**, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste. CAGV/CDS

²³Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 179839

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		Vigenic		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T17:59:05Z / 16/12/2022T11:59:05-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		c5 6f 71 d4 cd 4e d2 dd 12 73 a7 77 10 c9 bb e9 50 9d 8:					
		d2 cb 8a bf 9d ee 50 5c e2 3b f1_4c 11_83 8f_8c 2b c8 d4		_			
		oc a5 df e1 ed 7d 82 80 24 ea 08 4a 64 f9 37 45 08 a8 01					
		5e de 28 3d 0b d3 ac bf 22 97 -1f b4 df d0 7e 3f 12 90 d9 9					
	fa 49 03 05 38 1f f7 d9 db dd f6 69 8b 36 5c 8e	e b3 80 c2 20 29 88 f2 ee d0 0a 40 6d 08 1c ab c0 75 38 1	1 59 db 58 bf 8	9 33 1	1 e1 98 69 72		
	ed be 8c 49 d3 b5 dd 85 64 f6 53 a7 11 c5 92 03 65 ae 45 31 21 0d 3b 0e 74 a0						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T17:59:05Z / 1/6/12/2022T11:59:05-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T17:59:05Z+16/12/2022T11:59:05-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5345174					
	Datos estampillados	1879233DCBD37AC989739AAECC1AF432541AD65F65	4023DCEB5C8	3CF4B	4B2885B		

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T03:24:15Z / 15/12/20 22 T21:24:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		d1 a1 5b b6 85 cf b8 a1 a9 a2 e3 5b 51 9e a8 31 ba 76 9d				
	00 0a bc 71 d1 f7 5b c8 ab 79 24 32 50 Qa 03	Db 4a 4d 89 7a d5 9 7 ec e6 23,5e 24 71 cc 45 ce 48 3f e2	2 9c ca 0b 5f 72	e0 4b	3d 04 e4 b5	
	60 b9 7c 9a 6c dc fd 63 b1 ca f1 59 a7 05 95	47 3c ef 01 03 00 ç6 3a 1774 b4 0c a3 2a f8 66 cb df 9a 01	f 18 60 8c 4b b7	36 a	e 0d 5c 9c 19	
	04 68 32 0d 7c 1a 1d ea a <u>5 8e e</u> 9 11 9d 51 6	8 87 cf 32 4e 24 Øc 85 2c 8c 56 14 9a 5f 8e 20 09 fc c7 9a	d3 93 9b 68 8a	88 d9	ed 17 e2 fc	
		09 7d 55 cd 9d f4 72 12 83 b9 9e f4 a6 53 36 2e 02 17 9a				
	08 ae c3 34 d3 e5 31 f5 00 52 68 7d a1 19 64 9c d0 c5 b7 69 eb 3a 0b ee e6 0c f3 87 77					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T03:24:15Z / 15/12/2022T21:24:15-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T03:24:15Z / 15/12/2022T21:24:15-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5343619				
	Datos estampillados	645ED0F365DE68C677C583AF84B111116918D41B1B	8832E688B053	0B4C8	3BD559	